



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Tel. (0387) 425-5408 - Fax (0387) 425-5449  
Republica Argentina

" 2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA "

Salta, 07 de Agosto de 2018

**EXP-EXA: 8.144/12**

**RESD- EXA. N° 349-18**

**VISTO:**

El Decreto 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas, vigente en la Universidad Nacional de Salta junto a la Resolución de Decanato N° 377/2012, obrante a fs.27, mediante la cual se dispone el inicio de sumario administrativo por la sustracción de (2) Dos Monitores del Departamento de Informática de esta Facultad, y la Resolución C.S. N° 356/2000 referido a la competencia para decidir sobre las bajas patrimoniales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en la ResD-EXA N° 377/2012 se cumplió con las etapas reglamentarias del sumario administrativo, a fin de determinar la sucesión de hechos y deslindar responsabilidades administrativas dentro del Departamento de Informática de esta Unidad Académica, motivados por la desaparición de (2) Dos monitores, Inventario Patrimonial N° 291409 y 301759.

Que, Dirección de Sumarios emite Primer Informe, a fs.180, considerando los extremos legales fijados en el Art. 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dcto. 467/99) , el cual relata en forma detallada cada etapa del proceso seguido:

- Relación circunstanciada de los hechos investigados: donde se realiza una descripción cronológica de los hechos posteriores al hurto, así como nombre del personal del área y responsable patrimonial de los bienes en cuestión.
- Análisis de los elementos de prueba: detallando cada declaración tomada a docentes sobre el contexto de los Boxes, donde estaban los bienes hurtados.
- Calificación de la conducta de los agentes investigados: fs. 182 vuelta: *" Analizadas las pruebas, incorporadas al presente Sumario es preciso analizar por separado los dos hechos acontecidos durante el fin de semana del 31 de marzo al 03 de Abril de 2012 debido a que fue en boxes distintos así como también asignados a profesores distintos.-*

*Con respecto a la conducta de la Profesora Silvia Luz Rodriguez surge con claridad meridiana que estaria incurso en un incumplimiento deliberado de sus obligaciones de conformidad al inciso d) del artículo 31 del Capítulo VI "Régimen disciplinario" del Régimen Básico de la Función Pública Ley N° 22.140 que dice: "Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta 30 (treinta) días: ... d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones; ... " ya que no prestó la debida cautela y diligencia en el cuidado del box que tiene asignado, y que llevó como consecuencia la sustracción del monitor LCD, bien mueble de la Administración Pública del Estado, que tenía a su cargo." ....*

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Tel. (0387) 425-5408 - Fax (0387) 425-5449  
República Argentina

XP-EXA: 8.144/12

///... RESD- EXA. N° 349-18

*En referencia al Profesor Gabriel Mariano Pagés, quien utiliza también el box asignado a la Prof. Silvia Luz Rodriguez, no quedó acreditada responsabilidad alguna por cuanto de su declaración emerge que nunca abre la ventana por cuanto existiría una presunción de falta de responsabilidad en la conducta asumida por el Profesor Pagés.*

*En relación a la conducta de los Profesores Gustavo Daniel Gil, Jorge Silvera, Daniel Arias y Juan Barroso no existen elementos indubitados que determine la culpabilidad en el hecho ilícito acaecido en el Box N° 17 que ameriten una sanción disciplinaria por cuanto surge de las declaraciones tomadas en autos a los docentes que ocupaban el box, particularmente del Sr. Gustavo Gil, que la puerta se encontraba con llave y la ventana con su respectiva traba de seguridad, la que habría sido violentada imprimiendo presión sobre la misma. Así también se evidencia en el cuaderno de novedades del sector de vigilancia que la traba de seguridad quedó sin funcionar.*

*Por tal motivo, corresponde desvincularlos administrativamente de la irregularidad descubierta y dictar el SOBRESEIMIENTO de los profesores Gabriel Mariano Pagés, Gustavo Daniel Gil, Jorge Silvera, Daniel Arias y Juan Barroso por cuanto declararon bajo el artículo 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Dto. 467/99 no existiendo prueba categórica que acredite responsabilidad en los hechos dañosos acaecidos.-“*

- Condición personal del sumario: Conforme al Legajo personal de la Prof. Silvia Luz Rodriguez, incorporado al Expediente, no registra sanciones disciplinarias.
- Perjuicio fiscal: el perjuicio fiscal asciende a la suma de \$739,63 (pesos setecientos treinta y nueve con 63/100).
- Disposiciones legales aplicables al caso: *Se aplica al presente caso el inciso d) del Art. 31 del Capítulo VI “Régimen Disciplinario” del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22140 que a la letra dice: “Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta 30 (treinta) días: ... d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.” En el caso de la Prof. Silvia Luz Rodriguez....., sería pasible de una sanción de Apercibimiento.*
- Vista a los involucrados: Se notificó a las personas citadas de conformidad al Art. 110 y 111 del Dcto 467/99 del Primer Informe.

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387) 425-5408 - Fax (0387) 425-5449

República Argentina

///... RESD- EXA. N° 349-18

EXP-EXA: 8.144/12

Que, Coordinación Legal y Técnica de la Universidad, a fs. 202, expresa: *“Así las cosas, probada que fue en autos la falta de responsabilidad de la citada Docente y el expreso sometimiento de la misma a la vía del sumario administrativo, esta Coordinación Legal y Técnica comparte plenamente el informe producido por la Instrucción Sumarial.*

*III.- Así las cosas, corresponde que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas proceda a concluir mediante resolución el presente sumario administrativo, y disponer –de compartirse la opinión- una sanción de apercibimiento a la Prof. Silvia Luz Rodriguez, con mas la intimación de devolución del perjuicio patrimonial, como así también disponga el sobreseimiento de los demás agentes involucrados y a dar de baja a los bienes sustraídos”*

Que, a fs. 203, rola Informe de la Dirección General Administrativa Económica, que expresa lo siguiente:

*“La Prof. Silvia Luz Rodriguez, renunció a sus cargos docentes a partir del 1° de Abril de 2018, por haber obtenido el beneficio de Jubilación....*

*Por otro lado de la lectura de las actuaciones, la responsabilidad que se adjudica a la profesora Silvia L. Rodriguez deviene de la declaración a fojas 32 (vuelta), de que la misma no puede asegurar que la ventana del box 18 tenía colocada la traba de seguridad de la ventana al retirarse; y que se encontraba abierta cuando ingresó y vió que faltaba el monitor. A fojas 183 dice: “La responsabilidad de cuidar y custodiar el bien en cuestión es de la profesora Silvia Luz Rodriguez, quién debió haber puesto la traba de seguridad de la ventana, que se encontraba en correcto funcionamiento, para que los bienes que se encontraban en el box queden resguardados lo que no habría sido así ya que surge de los antedicho que la profesora Rodriguez no habría colocado la traba de seguridad de la ventana”.*

*En Declaración del profesor Gustavo Daniel Gil, a fojas N° 33 (vuelta) y fojas 181 (vuelta), dice... sí había signos de violencia ya que la traba de seguridad está rota, se ve que la forzaron y así abrieron esa hoja de la ventana...”*

*Queda de manifiesto que en el box 17, que tiene similares ventanas al box 18, aún estando las trabas de seguridad colocadas, no impidió que el monitor de ese box también fuera robado, por lo que por deducción lógica concluyo, en este caso particular, y ante la evidencia, que la colocación o no de la traba de seguridad no impidió el robo.*

*Las trabas de seguridad de ese tipo de ventanas son de PVC, y no son muy resistentes. Los pedazos de la traba de seguridad del box 17 los pude ver y los guarde para comprar respuesto.*

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387) 425-5408 - Fax (0387) 425-5449

República Argentina

///... RESD- EXA. N° 349-18

EXP-EXA: 8.144/12

*En el momento del robo las ventanas contaban con enrejado con barras metálicas horizontales; con posterioridad se le agregaron barras verticales y se colocaron cámaras de seguridad en los accesos a las escaleras de cada piso (Sector sur), para mejorar la seguridad del área. También la Universidad tiene contratado el servicio de vigilancia por celadores."*

Que este Decanato a fs. 204, comparte las apreciaciones realizadas, por el Sr. Director General Administrativo Económico, correspondiendo la emisión del acto administrativo de sobreseimiento de los indagados y solicitud de baja de los bienes al Consejo Directivo.

Que la normativa aplicable a baja patrimonial otorga al Consejo Directivo la competencia para decidir sobre los bienes hurtados.

Que de acuerdo a la información del Sistema de Administración de Bienes de Uso Muebles, los bienes en cuestión tienen la siguiente valuación:

| Inventario | Descripción   | Valor de Ingreso | Año de Adquisición | Valor Residual |
|------------|---|------------------|--------------------|----------------|
| 291409     | Monitor mca. Samsung Mod. 633 NW Serie CM16H9FS957543 | \$ 739,63        | 2010               | \$ 1,00        |
| 301759     | Monitor, mca. Samsung, LED 19"                        | \$ 1.060,00      | 2011               | \$ 1,00        |

**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Dar por concluido el sumario administrativo por cuanto no existen elementos de prueba indubitados que atribuya responsabilidad administrativa a los agentes y la consecuente imposición de una sanción disciplinaria.

**ARTICULO 2°:** Sobreseer a los agentes involucrados dependientes del Departamento de Informática de esta Facultad que a la fecha del sumario participaron del proceso: *Profs. Gustavo Daniel Gil, Silvia Luz Rodriguez, Daniel Arias, Gabriel M. Pagés, Jorge Silvera y Juan Barroso.*

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387) 425-5408 - Fax (0387) 425-5449

Republica Argentina

///..

EXP-EXA: 8.144/12

**ARTICULO 3°: Solicitar** al Consejo Directivo la baja patrimonial de los bienes robados, por el valor residual que a continuación se detalla:

| Inventario | Descripción   | Valor de Ingreso | Año de Adquisición | Valor Residual |
|------------|---|------------------|--------------------|----------------|
| 291409     | Monitor mca. Samsung Mod. 633 NW Serie CM16H9FS957543 | \$ 739,63        | 2010               | \$ 1,00        |
| 301759     | Monitor, mca. Samsung, LED 19"                        | \$ 1.060,00      | 2011               | \$ 1,00        |

**ARTICULO 4° Hágase saber**, notifiquese al Departamento de Informática, docentes citados y siga a la Dirección General Administrativo Económica de la Facultad de Ciencias Exactas para su registro y demás efectos.

|                   |  |
|-------------------|--|
| Dir. Adm. Económ. |  |
| mvp               |  |
|                   |  |
|                   |  |

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA  
SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.



Dr. JORGE FERNANDO YAZLE  
DECANO  
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.

**RESD EXA N° 349-18**